

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00224 00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BARRETO QUINA, OMAR ROCHA TOCUMA, HERSILIA QUINA CEBALLOS, ANGIE LOREDANA ROCHA BARRETO, NAZLY TATIANA ROCHA BARRETO, y MAICK ANDRES CARDONA ROCHA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de los accionantes MARTHA CECILIA BARRETO QUINA, OMAR ROCHA TOCUMA, HERSILIA QUINA CEBALLOS, ANGIE LOREDANA ROCHA BARRETO, NAZLY TATIANA ROCHA BARRETO y MAICK ANDRES CARDONA ROCHA.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de los accionantes, señala el Despacho que dicha figura puede ser ejercida por el demandante, mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y/o no se hayan practicado medidas cautelares, tal como lo señala el artículo 174 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Con el retiro de la demanda, el demandante se encuentra en la posibilidad de volverla a presentar si así lo desea, es decir, cuando se ha efectuado el retiro del escrito demandatorio, se puede iniciar nuevamente el proceso con las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones ya que en este caso no hubo proceso al no controvertirse la demanda por el demandado, por no haberse puesto ésta en conocimiento de él.

Ahora bien, respecto de la solicitud que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, el Despacho efectuando el análisis y teniendo en cuenta lo mencionado, determina que la misma resulta procedente teniendo en cuenta que se Inadmitió la demanda mediante auto del siete (7) de octubre hogaoño, entre otras causales por no aportarse la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, y en memorial que antecede el apoderado de la parte actora indica que no puede subsanar la demanda en el término establecido por el Juzgado, por haberse fijado la fecha de la audiencia de conciliación con posterioridad al vencimiento del mismo, así las cosas, en el actual momento procesal no se admitido la demanda y por ende, no se ha integrado el contradictorio, por lo que de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se accede a la solicitud de retiro de la misma elevada por la parte actora.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la demanda a la parte accionante junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

EXPEDIENTE:	2021-00224-00
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTA CECILIA BARRETO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	RETIRO DE DEMANDA.

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Entregar la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, así como la devolución de remanentes, y déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d56ca296e9ab61145e8796babcebaced3e9cc8a8e4b7148b3e3c97854ef9b**

Documento generado en 25/11/2021 11:06:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>